

"Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s y se adoptan otras determinaciones"

04 FEB 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE"

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 131-4647 del 22 de diciembre de 2014, la señora **HILDA MARIANA TORRES ALVAREZ**, identificada con cedula de ciudadana número 43.004.735, en calidad de propietaria, solicito ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **Doméstico**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° **020-37301**, ubicado en la vereda Piedra (Montañez), del Municipio de Guarne, dicha solicitud fue admitida mediante Auto N° 131-0004 del 02 de enero de 2015.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 20 de enero de 2015 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-0056 del 26 de Enero de 2015**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

" (...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 20 de enero de 2015, se realizó visita al predio de interés en compañía del señor Jorge Ivan Valencia, (encargado de la visita) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede por la vereda Montañez, se ingresa por una vía en afirmado se recorren aproximadamente 2 kilómetros, por toda la principal y el predio de interés queda después de la Parcelación "Los Montoyas" sobre la margen izquierda.

Características del predio:

- El predio de interés pertenece a la vereda La Piedra (Montañez) del Municipio de Guarne, tiene un área de 880 m², donde actualmente se tiene 1 vivienda donde habitan 5 personas.
- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no cuenta con servicio de acueducto veredal, la fuente es el único abasto de aguas.

Usos solicitados y adicionales:

- La parte interesada en el formato solicitó la concesión de aguas para uso doméstico de 3 personas, pero el día de la visita el encargado de la visita manifestó que permanecen aproximadamente 5 personas.

- La parte interesada y los otros usuarios de la fuente cuentan con tanque de almacenamiento el cual no cuenta con dispositivo de control de flujo.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- La fuente denominada La Piedra, en esta época de verano y con alerta por el fenómeno del Niño, se encuentra bien protegida con vegetación nativa, se evidencio que la oferta de la fuente ha disminuido, se pero cuenta con buena oferta hídrica para suplir los requerimientos de la interesada. La oferta total es de 0.3 L/seg y descartando el caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 0.225 L/seg.

Condiciones de la captación:

- La captación en la fuente La Piedra, se encuentra ubicada en predio del señor Davis Calle Montoya, es conjunta y artesanal, consistente en un pequeño represamiento donde se instala una manguera de 1 ½" que conduce el recurso hídrico aproximadamente 20 metros a un tanque de almacenamiento el cual cuenta con las siguientes dimensiones 1.80x1.80x1.0 m de profundidad, del cual se reparte para los predios beneficiarios. El tanque no cuenta con dispositivo de control de flujo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: <u> x </u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)	Artesanal							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	La Piedra: 2.3							
Estado Captación	Bueno: <u> x </u>		Regular: <u> </u>		Malo: <u> </u>			
Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>				NO <u> </u>			
Tiene Servidumbre	SI <u> x </u>				NO <u> </u>			

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	1		5	0.007	30	La Piedra
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.007 L/s	

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° **131-0056 del 26 de Enero de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **HILDA MARIANA TORRES ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadana número 43.004.735, en calidad de propietaria. **UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de **0.007L/s** para uso **Domestico**, en beneficio del predio identificado con FMI No 020-37301 con coordenadas X1:849.691, Y1: 1.187.995, Z: 2.350, ubicado en la Vereda Piedra (Montañez) del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la fuente denominada "La Piedra" en un sitio de coordenadas X1:849.691, Y1: 1.187.995, Z: 2.350 tomadas con (GPS).

Parágrafo 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La corporación hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo: Se sugiere a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente, construyan una obra de captación y control conjunta en la fuente, para lo cual deberán solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Se le Informa a la señora, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Implementar un tanque de almacenamiento sistema de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
2. La parte interesada deberá implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
6. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de

servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

7. Deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.

9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

10. La presente concesión de aguas genera el cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 155 de 2004 y la Resolución corporativa 1020 de 1 de abril de 2013 a partir de la notificación de la presente providencia, si dentro de los seis meses no se encuentra haciendo usos parcial o total de la concesión de aguas, informa a CORNARE mediante oficio con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinente en cuanto al cobro de la tasa por usos, de lo contrario el cobro se realizar agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a los beneficiarios que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la señora HILDA MARIANA TORRES ALVAREZ que según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de Cornare, el

predio identificado con FMI 020-37301 el predio no presenta afectaciones ambientales.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR la presente Resolución a la HILDA MARIANA TORRES ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadana número 43.004.735. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso, como lo establece el Decreto 155 de 2004

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web. www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Con el presente acto administrativo de hacer entrega de un (1) Aforo Volumétrico y un (1) diseño obra de captación, para información del usuario.

Dada en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.20612
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Trámite Ambiental
Abogada: Estefany Cifuentes A



04 FEB 2015

131-0070

131-

Rionegro.

Señores
HILDA MARIANA TORRES ALVAREZ,
Calle 57 No 50-62
Telefono: 551 23 41
Celular 300 318 89 62
Municipio de Guarne- Antioquia.

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. 05.318.02.20612.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente,


LILIANA ANADREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.20612.
Asunto: Concesión De Aguas
Proceso: Tramite Ambiental
Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes. Fecha: 03/02/2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

5/1/2014/04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax: 546 02 39

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 80 80

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29





AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS

Interesada: HILDA MARIANA TORRES ALVAREZ

MUNICIPIO: LA CEJA LAS PIEDRAS

NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA PIEDRA

SITIO DE CAPTACIÓN: EN PREDIO DEL SEÑOR DAVID CALLE MONTOYA

REFERENCIACIÓN : X: 849,822, Y: 1.188,154, Z: 2,389 Z: 2,100

FECHA: ENERO 20 DE 2015

HORA: 9,30 a.m

INICIO:

FINAL:

LECTURA DE MIRA :

INICIO:

FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO: EPOCA DE VERANO CON ALERTA DEL FENOMENO DEL NINO

FUNCIONARIO(S): SANDRA VALLEJO CARDONA

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	12,000	40,030	0,300
2	12,000	40,280	0,298
3	12,000	40,050	0,300
4	12,000	40,100	0,299
5	12,000	40,080	0,299
6	12,000	40,210	0,298
7	12,000	40,000	0,300
8	12,000	40,010	0,300
9	12,000	39,750	0,302
10	12,000	39,450	0,304
CAUDAL AFORADO (l/s):			0,300

OBSERVACIONES:

Archivo: Ntcentral1/SGestión/Apoyo/Medición y análisis/Hídrico/Anexos

Vigente desde:
Abr-25-08

F-MA-82A

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



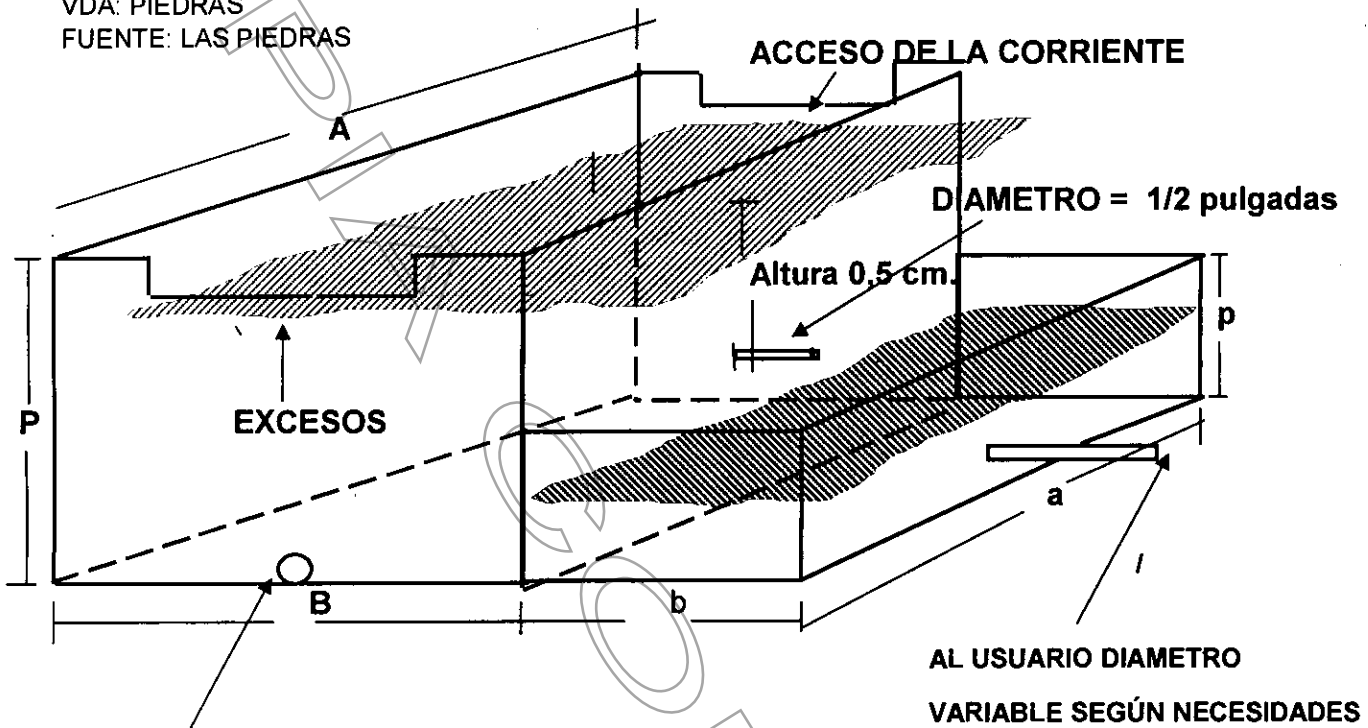
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas del Río Cauca
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Valle

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 95

Poros: Nariño: 869 15 95

CITES Aeroportuario

NOMBRE: HILDA TORRES ALVAREZ.
 EXPEDIENTE: 053180220612
 CAUDAL: 0,007 L/seg.
 MPIO: GUARNE
 VDA: PIEDRAS
 FUENTE: LAS PIEDRAS



LAVADO DIAMETRO 4"

PARAMETROS DE DISEÑO

FACTOR DE SEGURIDAD	2	APROXIMADO	VALOR CONSTANTE
CAUDAL (Q) MENOR DE UN (1) L/s.	0,007		VALOR VARIABLE
DIAMETRO (D) MENOR DE 3 pulgadas	0,50	0,50	O.K.
ALTURA (H) MENOR DE 30 centímetros	0,07	0,5	O.K.

MEDIDAS Y ACOTAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS

TANQUE DE CAPTACION PRINCIPAL		TANQUE DE DERIVACION AL USUARIO	
ANCHO (A en metros)	0,5	ANCHO (a en metros)	0,5
LARGO (B en metros)	0,5	LARGO (b en metros)	0,3
PROFUNDIDAD (P en metros)	0,5	PROFUNDIDAD (p en metros)	0,25

De no acogerse al anterior diseño, el interesado debera aportar para su aprobación los diseños correspondientes a la obra de control con caudal igual al otorgado.

HACER AJUSTES AL CONSTRUIR LA OBRA PARA GARANTIZAR LA DERIVACIÓN DEL CAUDAL.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente